



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

CC

CÓDIGO

0183

NÚMERO

2024

AÑO

PROYECTO DE: Reforma

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas FECHA: 05/04/2024

AUTOR/AUTORES: De los Convencionales Azulay Cordero, Santiago –Ramaccioni, Rita -Chacón, María -Casas, Natalia -Herrera, Griselda -Aguilar, Guillermo -Bazán, Juan.-

ASUNTO: Proyecto de Reforma, reformando contenidos de la Constitución comprendidos en el Punto 8) del Artículo 4° de la Ley N° 10.609 -Régimen Económico Financiero.-

FIRMA

PASE	FECHA	SESIÓN	FIRMA

NORMA: _____ Nº: _____



183

Proyecto de Reforma Constitución Prov.

Sres. Convencionales Constituyentes:

Se eleva por medio de la presente proyecto de reforma constitucional y expresión de fundamentos por los cuales se adopta el temperamento comentado en los tópicos instados.-

Ello con el objeto de que sea dictaminado por la comisión respectiva y sometido al tratamiento del cuerpo en su conjunto.-

Se impulsa la presente reforma del Título IV denominado actualmente "Régimen Económico Financiero" que comprende de los arts. 60 a 75 inclusive. Al respecto de las normas comprendidas en el título en cuestión, se proponen en algunos casos incorporaciones al texto actual, en otros casos supresiones y en los restantes casos un nuevo texto de las normas que desarrollan el título.

Se propone para el nuevo capítulo, el nombre de **"RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO DE DESARROLLO SOSTENIBLE"**.-

En el mismo se pretende incorporar a la carta magna provincial una regulación que abandone los anclajes a los modelos tradicionales del siglo pasado, que concebían la economía en forma lineal, en el llamado paradigma de la industrialización íntimamente vinculado a la cultura del consumo y descarte, hoy en franca retirada.

Actualmente el mundo entero se afianza en un nuevo modelo de desarrollo que abre paso a una concepción de la economía integrada al entorno compuesto por los bienes comunes naturales, en permanente búsqueda de equilibrios necesarios en las sinergias productivas, en donde las variables socio ambientales ya no son extrañas ni accesorias a la elaboración y ejecución de políticas



públicas, sino muy por el contrario ocupan un rol protagónico, lo que determina su necesaria consideración jurídico positiva.

Nace así una nueva concepción de la economía, signada por la circularidad de los procesos en los cuales los bienes comunes naturales, que antes fueron la base de la generación de bienes o servicios, hoy adquieren una nueva dimensión, que determina el nacimiento de cadenas virtuosas en las cuales elementos que otrora eran considerados residuos, pasan a ser materia prima, desencadenando prodigiosos mecanismos productivos de agregado de valor, generación de empleo, y resultan ser la puerta por la cual sectores antes olvidados de la sociedad, y en condiciones de vulnerabilidad, son incluidos al sistema, generando mejores condiciones de vida. Proponemos así el paso de una economía lineal, a una economía circular con una perspectiva de sostenibilidad, en una mirada omnicomprensiva del hombre y de su entorno.-

Por ello y como punto de partida se pretende brindar tutela jurídica a la naturaleza en si misma, no como sujeto de derecho, ni tampoco solamente como objeto del mismo.

Sostenemos - sobre el particular- que la naturaleza es una entidad que pertenece a una categoría mixta, por cuanto no reúne los requisitos - stricto sensu- exigidos por el derecho positivo vigente, para ser tenidos como una persona de existencia física o jurídica, ni tampoco puede única y solamente, ser considerada como objeto de derechos. En ésta instancia resulta impostergable, adelantar que la naturaleza necesita tutela jurídica, mas allá de que nos pronunciemos a favor de la existencia de su personalidad o no.- Es estéril la discusión sobre su personalidad jurídica o no, por cuanto mas allá de la misma, es indiscutible que requiere tutela.-

La vida cotidiana nos muestra a cada instante que una u otra consideración son inconvenientes, sobre todo cuando estamos en

frente a conflictos de intereses (Hombre Vs. Naturaleza), en donde una mirada en beneficio del interés individual, dejaría sin dudas al descubierto y sin protección jurídica a una comunidad de individuos (biodiversidad/ Sociedad), caso éste último en el cual puede verse comprometido el bien común y el desarrollo sostenible integral .-

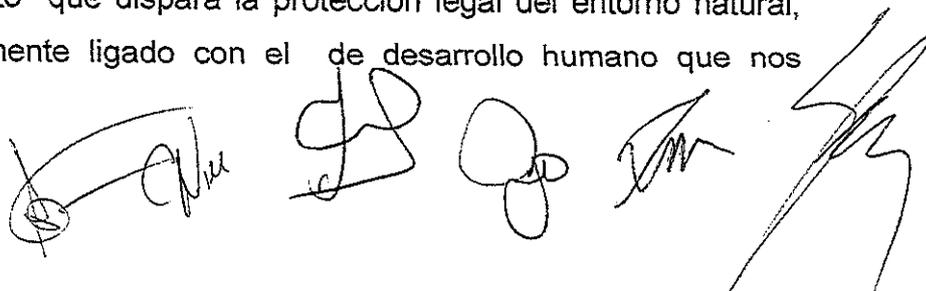
Por ello necesariamente debemos concebir a la naturaleza, desde el punto de vista del derecho real de dominio, con un sentido no solo social, sino también **SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL**.-

Esta concepción nos conduce a estar en armonía y equilibrio en la convivencia cotidiana, frente a casos de intereses contrapuestos, los que deben solucionarse con perspectiva de **SOSTENIBILIDAD** y guiados por una interpretación **PRO-NATURA**.- Estos últimos criterios propugnamos sean incorporados al preámbulo de la Constitución de la Rioja, como directrices interpretativas en las cuales, aquellos conflictos individuales y colectivos sobre temas ambientales, deben ser resueltos en función de estas pautas exegéticas.-

De lo contrario nuestro sistema jurídico actual ofrecería pocas y aisladas normas que se traducen en una protección parcial de los bienes comunes naturales, y de los procesos en los que los mismos interactúan con el hombre.-

Pretendemos que cada Riojano y Riojana sea un Ciudadano del mundo que se enrole y encuentre su lugar de desarrollo individual y colectivo en el andarivel de la **SOSTENIBILIDAD**, en un modelo macro que garantice el derecho a un ambiente sano y equilibrado, para que sea viable la vida en la forma en la que estén salvaguardados las condiciones de su desarrollo integral, como así también el de las generaciones por venir, garantizando así el principio de intergeneracionalidad.-

Este concepto que dispara la protección legal del entorno natural, está íntimamente ligado con el de desarrollo humano que nos



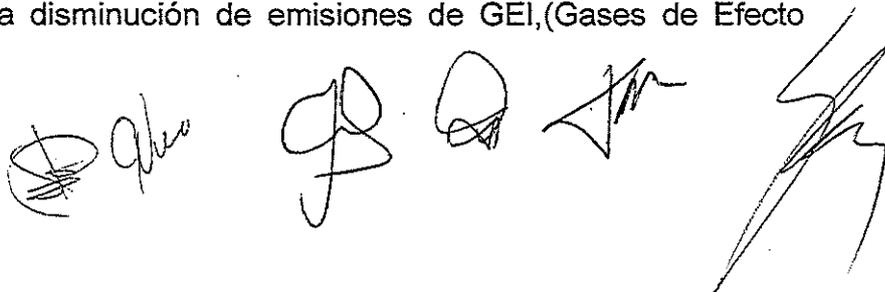
garantiza el art. 41 de la CN, el que no puede relegarse por intereses puramente ambientales, ni tampoco ponerse en juego, en una concepción productivista que le dé la espalda a la protección de la Naturaleza. El punto de equilibrio entre estas posturas en constante tensión mundial, debe ser el DESARROLLO SOSTENIBLE, que genere condiciones y oportunidades para que los hombres y mujeres que habiten suelo riojano, generen con su trabajo mejoras en sus condiciones de vida, y el de sus familias. No estando ninguna actividad productiva vedada, sino condicionada por el entorno y hasta el límite de la capacidad de carga o productiva que los bienes naturales comunes soporten, sin que se ponga en riesgo la vida, la salud, o el derecho a un ambiente sano de todos los Riojanos.-

El punto de partida y los límites del modelo riojano productivo sostenible, deben ser los que se fijen por Regiones, y con licencia social, la que no es atributo de personalidad Alguna, ni de Ninguna parcialidad comunitaria, sino de la sociedad en su conjunto y que las leyes respectivas garantizarán en toda su extensión.-

Los claros parámetros legales que precedentemente se expresan importan la necesidad de que la Constitución Provincial, propenda a la protección de la Biodiversidad y los Recursos Genéticos, Los suelos, los Recursos Hídricos y sus Cuencas, Los Bosques, los que no deberán ser sobre explotados, respetando el límite natural de carga y la capacidad de regeneración.-

Las acciones y políticas públicas deberán mediante la educación ambiental, encaminarse a formar una nueva generación de Riojanos.-

Para ello deberá enmarcarse las actividades estatales y privadas en la lucha por la no deforestación, la no desertificación, la no contaminación y en procura de que todas las acciones se encuadren a favor de la disminución de emisiones de GEI,(Gases de Efecto





Invernadero), la mitigación y la adaptación de las ya emitidas e inventariadas y que indiscutiblemente causan el Cambio Climático.-

En tal sentido la Legislatura Provincial deberá tender a estimular o disuadir según el caso, las actividades que se enroten positivamente y/o negativamente en el paradigma de la sostenibilidad.

Por último se propone la creación de un cuerpo especializado de Fiscalización y Control, encargado pura y estrictamente de materializar la protección a la naturaleza, previniendo el daño ambiental y/o actuando en colaboración de un órgano acusador y otro de juzgamiento una vez acaecido el mismo.-

El financiamiento de las acciones que conformen el plan de Protección de la Naturaleza y en beneficio de la Acción Climática provincial y el resto de acciones indicadas, deberán surgir de las Asignaciones Presupuestarias provinciales prevista en la ley respectiva en forma anual.-

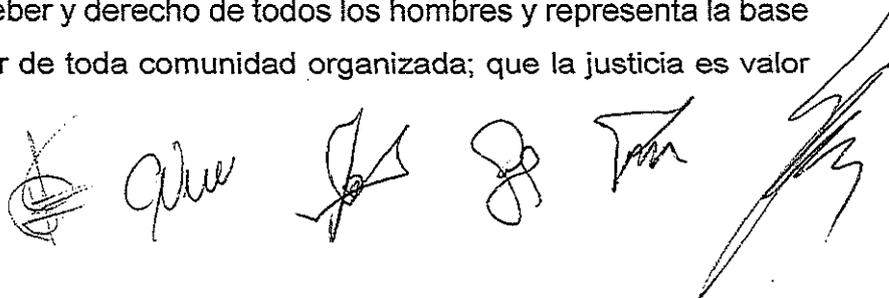
Por las razones antes expresadas, se propone

- 1) Agregar en el preámbulo de la Constitución Prov. la protección a la naturaleza, y la obligatoriedad de interpretar las normas del sistema jurídico vigente bajo la óptica del principio PRO NATURA, Y EN PERSPECTIVA DE SOSTENIBILIDAD.
- 2) Financiamiento de las políticas públicas ambientales mediante pisos presupuestarios en todas las carteras del ejecutivo provincial.
- 3) Función Ambiental de la propiedad, vinculada a la consideración de la naturaleza como categoría de necesaria protección legal .
- 4) Modelo económico de desarrollo sostenible Riojano basado en la Economía circular y la Sostenibilidad .

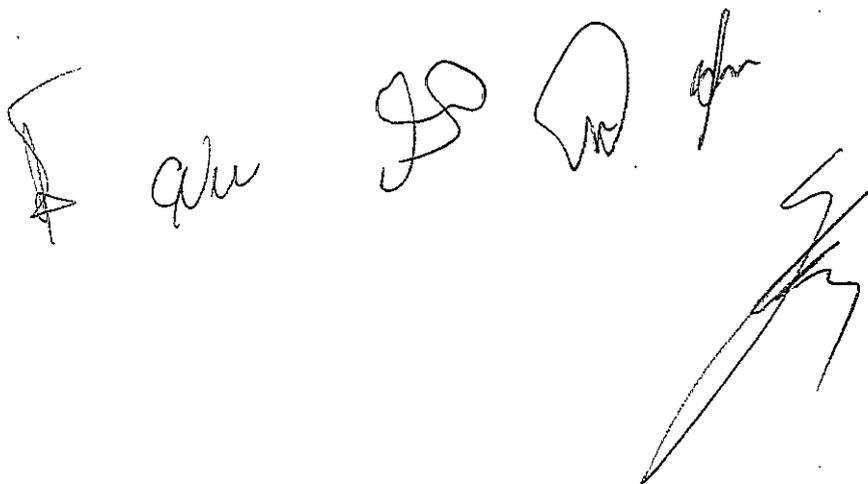
- 5) Propender el desarrollo de Energías Renovables, y el cambio de la matriz energética, con ahorro y eficiencia en el uso de los Recursos Naturales.
- 6) Protección expresa de la Biodiversidad, los Bosques, Suelos, Recursos Hídricos y sus cuencas, cuyo límite pensando en el desarrollo sostenible, será la capacidad de carga, restauración, regeneración y/o producción sustentable con Licencia Social.
- 7) Garantizar a Riojanos y Riojanas la formación ambiental integral en todos los niveles educativos provinciales.
- 8) Creación de un sistema impositivo provincial que estimule o disuada según el caso, las actividades que impacten positivamente y/o negativamente en la Naturaleza.-
- 9) Creación de un Agente Fiscal y un Tribunal Ambiental con rango de Juez de Cámara, para juzgar especialmente las causas en las que se encuentre en riesgo la Naturaleza, o los derechos y garantías consagrados en esta Carta Magna Prov. y/o Nacional, vinculados a la sostenibilidad.

PREAMBULO

Los representantes del pueblo de la Provincia de La Rioja reunidos en Convención Constituyente y en cumplimiento del mandato conferido: Invocando a Dios fuente de toda razón y justicia Creemos en la primacía de la persona humana y que todos los hombres son iguales en dignidad, tienen derechos de validez universal anteriores a esta Constitución y superiores al Estado, por ello propugnamos una mirada guiada por la sostenibilidad, el buen vivir con un enfoque pro naturaleza; que la familia es célula básica de la sociedad y raíz de su grandeza como ámbito natural de la cultura y la educación; que el trabajo es deber y derecho de todos los hombres y representa la base del bienestar de toda comunidad organizada; que la justicia es valor



primario de la vida y que el ordenamiento social se cimenta en el bien común y la solidaridad humana. Decididos a promover la creación de una sociedad justa y libre, exenta de toda discriminación por razones de credo, raza, sexo o condición social, abierta a formas superiores de convivencia y apta para recibir y aprovechar el influjo de la revolución científica, tecnológica, económica y social que transforma el mundo.- Resueltos a consolidar un Estado democrático basado en la participación popular que garantice a través de instituciones estables y legítimas la plena vigencia de todos los derechos que esta Constitución reconoce y consagra. Procuramos consolidar los intereses históricos de nuestro pueblo y vigorizar las expresiones de la cultura regional como base de la identidad popular y condición de la unión nacional y latinoamericana. Proclamamos la dignidad creadora del trabajo, la participación de todos en el disfrute de la riqueza, el respeto de la Constitución y la Ley por gobernantes y gobernados, la periodicidad y la efectiva responsabilidad de quienes ejercen la función pública. Evocando la gesta justiciera de Juan Facundo Quiroga, Ángel Vicente Peñaloza, Felipe Varela y todos nuestros próceres, héroes y luchadores sociales y el largo combate de nuestro heroico Pueblo Riojano para alcanzar un verdadero federalismo y un definitivo régimen de libertad y justicia social. En nombre de nuestro pueblo sancionamos y promulgamos esta Constitución para la provincia de La Rioja.



CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO DE DESARROLLO SOSTENIBLE

ARTÍCULO 60°.- FUNCIÓN SOCIOAMBIENTAL DE LA ECONOMÍA. La actividad económica estará al servicio del hombre y se organizará conforme a los principios socioambientales de esta Constitución.

El Estado garantiza la libre iniciativa privada, armonizándola con los derechos de la persona y la comunidad, y el ambiente en el cual se desarrollen los mismos debiendo regular las actividades económicas a esos efectos.

A tal fin se crearán los institutos y se arbitrarán los medios necesarios con intervención de representantes del trabajo, sociedades, cooperativas, asociaciones de productores, trabajadores, empresarios e instituciones oficiales de crédito para la defensa efectiva de la producción básica, la distribución de la tierra pública, el aprovechamiento sostenible de los bienes naturales comunes, la radicación de industrias, especialmente en el interior de la provincia y la comercialización de la producción en beneficio de los productores y consumidores.-

ARTÍCULO 61°.- FUNCIÓN SOCIAL DEL CAPITAL. El capital debe tener por principal objeto el desarrollo y progreso de la provincia y sus diversas formas de explotación no pueden contrariar los fines de beneficio común del pueblo.-

ARTÍCULO 62°.- FUNCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL DE LA PROPIEDAD. La propiedad privada tiene una función ambiental y social, vinculada a la consideración de la naturaleza como categoría





de necesaria protección legal. En consecuencia la misma queda sometida a las restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de bien común.

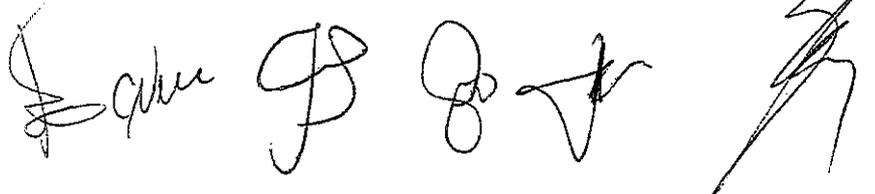
La expropiación por causa de utilidad pública o interés general debe ser calificada por ley y previamente indemnizada.-

ARTÍCULO 63°.- POLÍTICA AGRARIA. La tierra es considerada factor de producción y no de renta y debe ser objeto de políticas de desarrollo local sostenible, debiendo todas las actividades encontrar su límite en la no deforestación, la no desertificación y la no contaminación de manera tal de preservar las condiciones de productividad de los diferentes ecosistemas de la provincia.-

La política agraria tenderá al establecimiento de unidades de producción económica sostenibles, teniendo en cuenta las particularidades regionales de la provincia, al perfeccionamiento de los títulos de los inmuebles rurales, a la radicación del trabajador y de capitales, a la organización de productores, la promoción del acceso a los mercados, la defensa de la actividad productiva y el crédito agrario conforme a la capacidad de trabajo del agricultor .-

ARTÍCULO 64°.- DOMINIO DE LOS RECURSOS NATURALES. La provincia, en el ejercicio de la soberanía inherente al pueblo, es dueña originaria de todos los Bienes Comunes Naturales sean de carácter renovable o no renovables, incluyendo los recursos genéticos que existen en su territorio.

ARTICULO 65: DOMINIO Y USO DE LOS RECURSOS MINERALES Y ENERGETICOS: El ejecutivo podrá proveer a su aprovechamiento por sí o mediante acuerdos con la Nación, otras



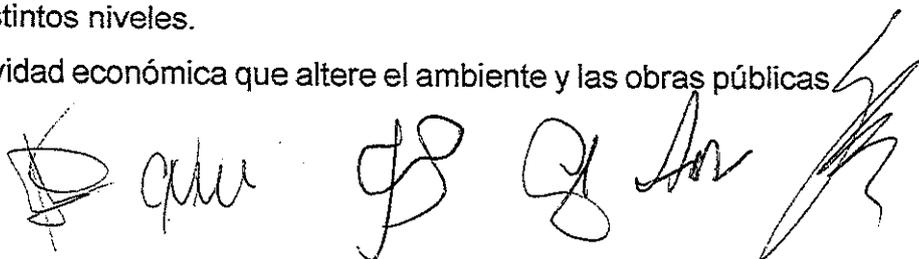
provincias o terceros, con el fin de efectuar la exploración, explotación, industrialización, preferentemente en el departamento de origen, y comercialización de las mismas, fijando de común acuerdo las regalías o retribuciones pertinentes, en lo que tendrá participación el municipio en donde se ubique el yacimiento minero. La Nación no podrá disponer de dichos recursos sin previo consentimiento de la provincia prestado por ley.-

En idéntico sentido propenderá el desarrollo de Energías Renovables, procurando justicia en la transición de la matriz energética, propiciando la eficiencia en el uso de los Bienes Naturales Comunes

ARTÍCULO 66°.- DOMINIO Y USO DE LAS AGUAS. Son de dominio público de la provincia los lagos, ríos y sus afluentes y demás fuentes de agua en el estado en que se encuentren existentes en su jurisdicción. La ley que reglamente su uso deberá establecer que toda concesión de uso y goce de aguas del dominio público es inseparable y se atribuye como derecho inherente al predio.-

ARTÍCULO 67°.- PROTECCIÓN DEL AMBIENTE. Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización sostenible de los bienes naturales comunes y sus servicios ambientales, como así también a la información pública y educación ambiental, a la población en general y en particular a los educandos en sus distintos niveles.

Toda actividad económica que altere el ambiente y las obras públicas



o privadas que se desarrollen en el territorio provincial deberán contar previamente con un Estudio de Impacto Ambiental, aprobado. Las personas físicas o jurídicas responsables de estos emprendimientos deberán tomar los recaudos necesarios para evitar el daño ambiental, el que generará prioritariamente la obligación de recomponer el ambiente como se establezca en la ley.

Se prohíbe en todo el territorio provincial la instalación de repositorios nucleares.

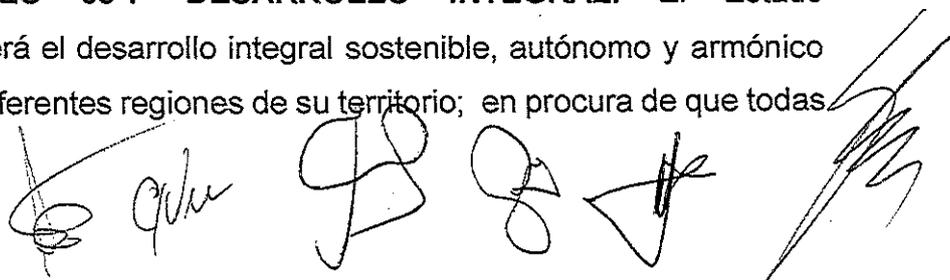
Las autoridades promoverán el ordenamiento territorial ambiental para la utilización más adecuada de los recursos provinciales, como también promoverán la coordinación de todos los organismos que se relacionen con la temática ambiental, concentrando en el máximo nivel posible la fijación de las políticas sobre Bienes Naturales Comunes.

Las autoridades gubernamentales formarán dentro del organismo competente un Cuerpo de

Protección Ambiental, especializado de Fiscalización y Control, encargado pura y estrictamente de materializar la protección a la naturaleza, previniendo el daño ambiental y/o actuando en colaboración del órgano acusador y/o de juzgamiento una vez acaecido el mismo.-

Crease el Gabinete Provincial de Cambio Climático, el que estará presidido por el Gobernador de la Prov, e integrado por las carteras ministeriales de la función ejecutiva, con las funciones y competencias que fije la ley que se dicte al efecto, cuyo objetivo primordial será el diagnóstico, la elaboración y ejecución de políticas públicas vinculadas a la emergencia climática global.-

ARTÍCULO 68°.- DESARROLLO INTEGRAL. El Estado promoverá el desarrollo integral sostenible, autónomo y armónico de las diferentes regiones de su territorio; en procura de que todas

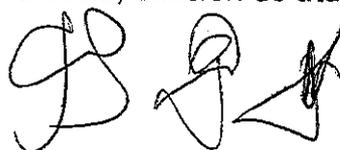


las acciones se enmarquen a favor de la disminución de emisiones de GEI, (Gases de Efecto Invernadero), y en coordinación con los planes de mitigación y adaptación del Cambio Climático. El mencionado desarrollo deberá realizarse de acuerdo a la capacidad de carga del ambiente que lo sustenta, sin comprometer la tasa de regeneración del mismo.-

ARTÍCULO 69°.- RÉGIMEN FINANCIERO. El Régimen Financiero de la provincia se basa en el poder impositivo de la misma. En virtud del poder fiscal originario, es privativo de la provincia la creación de impuestos y contribuciones, la determinación del hecho imponible y las modalidades de percepción, con la única limitación que surge de las facultades expresamente delegadas al Gobierno Federal en virtud de lo dispuesto por la Constitución Nacional.-

ARTÍCULO 70°.- TESORO PROVINCIAL. El Estado provee a sus gastos con los fondos del Tesoro Provincial formado por los tributos, los empréstitos y créditos aprobados por ley para urgencias de la provincia o para empresas de utilidad pública, por el producido de los servicios que preste; por la administración de los bienes de dominio público y por la disposición o administración de los del dominio privado; por las actividades económicas, financieras y demás rentas o ingresos que resulten de los poderes no delegados a la Nación; por la coparticipación que provenga de los impuestos federales recaudados por los organismos competentes; y por las reparaciones que obtenga del erario nacional por efectos negativos de las políticas nacionales sobre sus recursos tributarios o no tributarios creados por ley.-

ARTÍCULO 71°.- EMPRÉSTITOS. Podrán autorizarse empréstitos sobre el crédito general de la provincia, emisión de títulos públicos



u otras operaciones de crédito por ley sancionada con el voto de los dos tercios de los miembros en funciones de la Cámara de Diputados, pero ningún compromiso de esta clase podrá contraerse sino para obras públicas.

En ningún caso el servicio de la totalidad de las deudas autorizadas podrá comprometer más del veinticinco por ciento de la renta provincial, a cuyo efecto se tomará como base el cálculo de recursos menor de los tres últimos años. Los recursos provenientes de ese tipo de operaciones no podrán ser distraídos ni interinamente de su objeto, bajo la responsabilidad de la autoridad que los invierta o destine a otros objetos.

La ley que provea a otros compromisos extraordinarios deberá especificar los recursos especiales en que debe hacerse el servicio de la deuda y su amortización.-

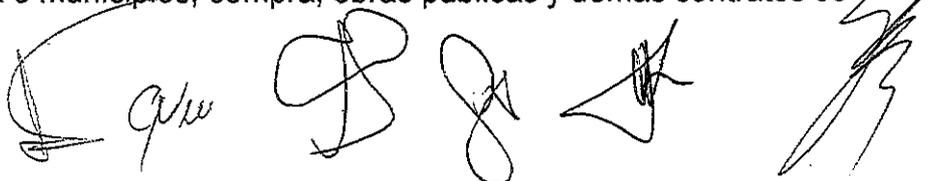
ARTÍCULO 72°.- RÉGIMEN TRIBUTARIO. El Régimen Tributario de la provincia se estructurará sobre la base de la función económico-social de los impuestos y contribuciones.

La igualdad, proporcionalidad y progresividad constituyen la base de los impuestos, contribuciones y cargas públicas.

La ley establecerá el impuesto tendiente a concretar el principio de que el mayor valor de la tierra, producido sin inversión de trabajo o de capital, debe aprovechar a la comunidad.-

Atendiendo la protección a la Naturaleza, el sistema impositivo provincial deberá tender a estimular o disuadir según el caso, las actividades que se enrolen positivamente y/o negativamente en el paradigma de la sostenibilidad.

ARTÍCULO 73°.- LICITACIONES. Toda enajenación de bienes de la provincia o municipios, compra, obras públicas y demás contratos se



efectuará por el sistema de subasta y licitación pública, bajo pena de nulidad, con excepción de los casos que la ley determine.-

ARTÍCULO 74º.- PRESUPUESTO. En el presupuesto se consignarán los ingresos y egresos ordinarios y extraordinarios, aún cuando hayan sido autorizados por leyes especiales, considerándose derogadas si no se incluyeren en el presupuesto las partidas correspondientes.

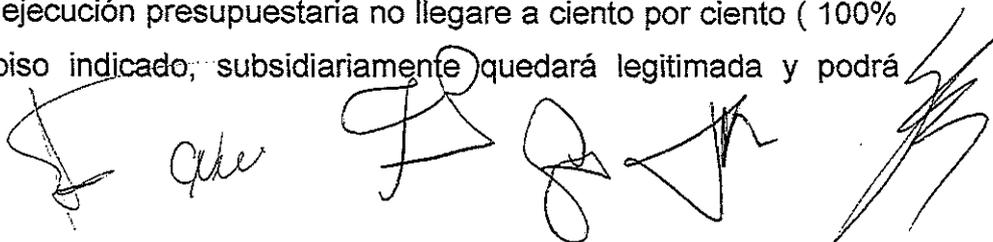
El presupuesto sancionado seguirá en vigencia en sus partidas ordinarias hasta la sanción de uno nuevo.-

Ninguna ley especial que ordene o autorice gastos y carezca de recursos especiales propios podrá ser cumplida mientras la erogación no esté incluida en el presupuesto.

El Proyecto de Ley de Presupuesto, emanado de la Función Ejecutiva, deberá ser elevado a la Cámara de Diputados para su tratamiento hasta el 30 de octubre del año anterior al del presupuesto que se pretende aprobar,

deberá materializar perspectiva de sostenibilidad en las asignaciones presupuestarias con un piso no menor del treinta 30% por ciento del presupuesto total de cada cartera ministerial, en los primeros 5 años y del cincuenta por ciento 50 % en los años subsiguientes para la ejecución de políticas públicas en defensa de la naturaleza. Las asignaciones presupuestarias indicadas deberán ser ejecutadas por cada cartera ministerial en las acciones y objetivos que le sean propios, y que se encuentren enmarcados en el plan de Desarrollo Integral Sostenible de la Provincia, como así mismo en el de adaptación y mitigación del Cambio Climático Provincial .-

Si la ejecución presupuestaria no llegare a ciento por ciento (100% del piso indicado, subsidiariamente) quedará legitimada y podrá



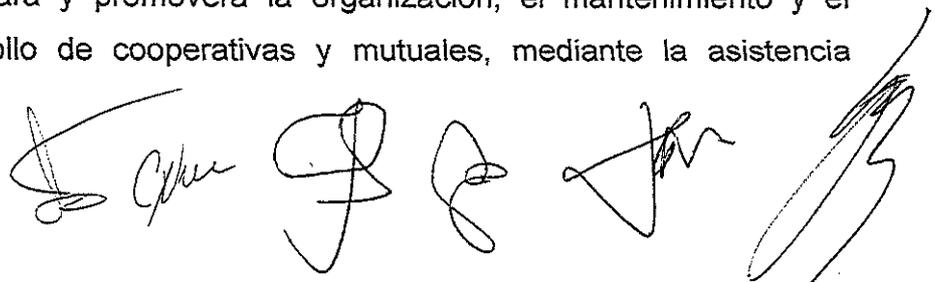
ejecutar tales partidas remanentes el organismo ambiental provincial.

La Función Legislativa podrá autorizar, con los dos tercios de sus miembros presentes el endeudamiento cuyo objetivo sea el financiamiento de la deuda pública, del déficit presupuestario y del desarrollo sostenible provincial.- En el mismo sentido el ejecutivo provincial podrá financiar acciones , previstas en el Plan de Desarrollo Sostenible Prov. y en el de Adaptación y Mitigación del Cambio Climático, mediante la emisión de Bonos de Carbono, en la forma y condiciones que establezca la ley que se dicte al efecto, sin que el Estado Nacional comprometa los bienes naturales comunes y sus servicios ambientales provinciales, ni que estos interfieran con la contribución determinada o no determinada nacional.-

ARTÍCULO 75°.- FONDO DE URGENCIA Y EMERGENCIA SOCIOAMBIENTAL Y CLIMATICA.- Créase un fondo especial para atender los eventos imprevisibles o previsibles pero inevitables, vinculados a cuestiones ambientales y climáticas, que impacten en las condiciones de desarrollo integral sostenible de la provincia. El mismo estará integrado por un 1,5% por ciento del presupuesto provincial, en los términos y condiciones que fije la ley prevista en el art. anterior.-

ARTÍCULO 76.- SERVICIOS PÚBLICOS. Los servicios públicos pertenecen originariamente, según su naturaleza y características, a la provincia o a las municipalidades y podrán ser concedidos a los particulares para su explotación en la forma y modo que determine la ley.-

ARTÍCULO 77°.- COOPERATIVISMO. El Estado, a través de la ley, fomentará y promoverá la organización, el mantenimiento y el desarrollo de cooperativas y mutuales, mediante la asistencia



técnica e integral, el correcto ejercicio de la fiscalización y un adecuado plan de educación y capacitación cooperativista y mutualista.-

ARTICULO 78: CREACION DE UN AGENTE FISCAL, Y UN TRIBUNAL AMBIENTAL.- Crease en la estructura de los Ministerios Públicos Provinciales, un departamento Fiscal especializado en investigar y perseguir las conductas generadores de un daño ambiental. Asimismo en la Función Judicial, Crease un Tribunal Ambiental con rango de juez de cámara, con competencia en materia ambiental, que investigue juzguen y sancione especialmente las causas en las que se encuentre en riesgo la Naturaleza, o los derechos y garantías consagrados en esta Carta Magna Prov. y/o Nacional, vinculados con aquella.

Arce
Arce Natalia

[Signature]
Azulay Corbero Santiago
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CHILECTO

[Signature]
Chacon Maria Elvecia
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
GENERAL LAMADRID

[Signature]
Ramaccioni Rita F. del Valle
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
SAMATINA

[Signature]
Arce de Herrera

[Signature]
Sazza Juan Florencio N
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
ANGEL VICENTE PENALOZA

[Signature]
Guillermo Aguilera